

Notificación calificación y sentencia acción de tutela segunda instancia. Radicado: 2025-00632-01 Sentencia No: 145-2025 Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Manizales

Desde Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mar 14/10/2025 15:31

Para Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (309 KB)

CR-20251014134847-32115.pdf; CR-20251014134847-13794.pdf;

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

**Asunto:** Notificación calificación y sentencia acción de tutela segunda instancia.

**Radicado:** 2025-00632-01

**Sentencia No:** 145-2025

**Juzgado:** Segundo Civil del Circuito de Manizales

**Link:** [17001400300220250063200](https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/)

"Así mismo, se hace devolución al juzgado de origen del expediente virtual **ADVIRTIENDO** que este Despacho remitirá a la Corte Constitucional lo pertinente para la eventual revisión de la sentencia, pero corresponderá al *a quo* constatar la exclusión para proceder con el archivo del expediente, lo cual podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/> "

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co) como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**CAROLINA PÉREZ VALENCIA**

**Servidor Judicial**

**Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales**

(Acusar recibido por favor)

**NOTA:** Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección:

<http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------|----|----------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|----|-------------------------------------|------|-------------------------------------------------|--|--------------|--|
| FECHA DE LA EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | 14                                  | 07 | 2025                             |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| 1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| APELLIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | GUTIÉRREZ GIRALDO                   |    | NOMBRES                          | LUIS FERNANDO           |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| DESPACHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL     |    | DISTRITO                         | CALDAS                  |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                     |    | MUNICIPIO                        | MANIZALES               |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 29                                  | 08 | 2025                             | FECHA DE LA PROVIDENCIA |                                              | 09 | 09                                  | 2025 |                                                 |  |              |  |
| TIPO PROCESO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | TUTELA                              |    | CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:  |                         | 17-001-40-03-002-2025-00632-00               |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | <input checked="" type="checkbox"/> |    | AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA |                         | <input type="checkbox"/>                     |    | AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA |      | <input type="checkbox"/>                        |  |              |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    | OTRA PROVIDENCIA                    |      | <input type="checkbox"/>                        |  |              |  |
| 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos)<br>Comprende los siguientes aspectos y puntajes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                     |    | 3.1<br>GENERAL                   |                         | 3.2<br>TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA  |    | 3.3<br>DE PLANO O SIN PRUEBA        |      | 3.4<br>DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS |  | 3.5<br>FALLO |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                     |    | PUNTAJE                          |                         | PUNTAJE                                      |    | PUNTAJE                             |      | PUNTAJE                                         |  | PUNTAJE      |  |
| a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.                                                                                                                                                                                                                              |  |                                     |    | 0 - 6                            |                         | 0 - 12<br>12                                 |    | 0 - 22                              |      | 0 - 12                                          |  |              |  |
| b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                     |    | 0 - 6                            |                         | 0 - 10<br>10                                 |    |                                     |      | 0 - 10                                          |  |              |  |
| c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                     |    | 0 - 10                           |                         |                                              |    |                                     |      | 0 - 10                                          |  |              |  |
| PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                     |    | 0 - 22                           |                         | 0 - 22<br>22                                 |    | 0 - 22                              |      | 0 - 22                                          |  |              |  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| ANÁLISIS DE LA DECISIÓN: (Hasta 20 puntos)<br>Comprende los siguientes aspectos y puntajes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| a. Identificación del Problema Jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                     |    | 0 - 6                            |                         | 0 - 6<br>6                                   |    | 0 - 8                               |      | 0 - 8                                           |  | 0 - 12       |  |
| b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo. |  |                                     |    | 0 - 4                            |                         | 0 - 4<br>4                                   |    | 0 - 6                               |      | 0 - 6                                           |  | 0 - 10       |  |
| c. Argumentación y valoración probatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                     |    | 0 - 4                            |                         | 0 - 4<br>4                                   |    |                                     |      |                                                 |  | 0 - 8        |  |
| d. Estructura de la decisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                     |    | 0 - 4                            |                         | 0 - 4<br>4                                   |    | 0 - 4                               |      | 0 - 4                                           |  | 0 - 10       |  |
| e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                     |    | 0 - 2                            |                         | 0 - 2<br>2                                   |    | 0 - 2                               |      | 0 - 2                                           |  | 0 - 2        |  |
| PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                     |    | 0 - 20                           |                         | 0 - 20<br>20                                 |    | 0 - 20                              |      | 0 - 20                                          |  | 0 - 42       |  |
| 4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                     |    | 0 - 42                           |                         | 0 - 42<br>42                                 |    | 0 - 42                              |      | 0 - 42                                          |  | 0 - 42       |  |
| 5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| Sentencia confirmada. Adecuado análisis fáctico, jurídico y jurisprudencial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                     |    |                                  |                         |                                              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| 6. PONENTE (Para Corporaciones)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                     |    |                                  |                         | EVALUADOR                                    |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                     |    |                                  |                         | Nombre del Presidente de Corporación o Juez: |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                     |    |                                  |                         | ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE              |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |
| FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                     |    |                                  |                         | FIRMA                                        |    |                                     |      |                                                 |  |              |  |

Firmado Por:

Andres Mauricio Martínez Alzate  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura SIGCMA*

**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc126ee7c2bd4133604dbc14335e8aece3ec89df7d2fbbba1de6f595fb473f**  
Documento generado en 14/10/2025 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES-CALDAS-

Manizales-Caldas-, catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2025-00632-01  
ACCIONANTE: A.R.S. (Menor de edad) - DEYANIRA SALAZAR HURTADO  
ACCIONADO: SANITAS EPS  
VINCULADOS: ADRES  
KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS (Interventor de la EPS Sanitas)

**SENTENCIA DE TUTELA 2ª INSTANCIA #145-2025**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir en segunda instancia sobre la impugnación incoada por Sanitas EPS frente a la sentencia proferida el **09 de septiembre de 2025** por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales -Caldas-**, en la acción de tutela que en contra de la entidad promotora de salud promovió la menor de edad identificada con las iniciales de su nombre **A.R.S.** actuando a través de agente oficiosa; acción constitucional en la que se busca la protección de los derechos fundamentales de la menor, a la vida, salud y seguridad social.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Pretensiones.** Buscaba la menor agenciada el amparo constitucional de los derechos fundamentales atrás referenciados, y, en consecuencia, se le ordenara a la EPS accionada, autorizar y realizarle a la menor accionante los servicios médicos “CREATININA EN SUERO U OTROS FLUÍDOS”, “SEDACIÓN PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO”, “RESONANCIA MAGNÉTICA CON ANGIOGRAFÍA, MODALIDAD AMBULATORIA CON CONTRASTE”, “RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO CON CONTRASTE, PEDIÁTRICA. MODALIDAD BAJO SEDACIÓN”, “REMISIÓN A MEDICINA FÍSICA”, “REMISIÓN A NEUROLÓGICA PEDIÁTRICA” y “REMISIÓN A NEUROLOGÍA INFANTIL”. (Anexos 02 y 03, C01PrimerInstancia, C01Principal).

**2. Hechos.** Se refirió en el escrito de tutela que, la menor agenciada a se encontraba afiliada a la E.P.S. Sanitas, en el régimen contributivo en salud, en calidad de beneficiaria, presentaba el diagnóstico de MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA DE LOS VASOS CEREBRALES CRÓNICA Y ATAXIA CEREBELOSA. Que desde el año 2023, la entidad prestadora de salud había ordenado varias ayudas diagnósticas; sin embargo, no todas fueron efectivas, debido a que faltaba la orden de los exámenes con sedación. Afirmó la agente oficiosa de la accionante que, en consulta del 9 de junio de 2025, le fueron prescritos a su hija los siguientes servicios médicos: CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, SEDACIÓN PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO, RESONANCIA MAGNÉTICA CON ANGIOGRAFÍA. MODALIDAD AMBULATORIA CON CONTRASTE, RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO CON CONTRASTE, PEDIÁTRICA. MODALIDAD



BAJO SEDACIÓN, SE REMITE A MEDICINA FÍSICA, NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA Y NEUROLOGÍA INFANTIL; no obstante, la entidad prestadora, informó que no había agenda disponible, lo cual representaba dilatación en los trámites administrativos para la atención oportuna en salud. Que de no efectuarse el tratamiento médico oportuno se ponía en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física y el estado de salud de A.R.S., dadas sus condiciones de complejidad en salud. (Anexo 02, C01PrimeraInstancia, C01Principal).

**3. Trámite en primera instancia.** Admitida la acción de amparo, se vinculó al ADRES y al Interventor de la EPS Sanitas., se decretaron las pruebas a tener en cuenta en el asunto y se efectuaron los ordenamientos de rigor. (Anexo 04, C01PrimeraInstancia, C01Principal).

Notificada la EPS accionada y los vinculados (Ver anexo 05, C01PrimeraInstancia, C01Principal), se allegaron los pronunciamientos que a continuación se compendian:

- **SANITAS EPS**, refirió que, frente a las pretensiones expuestas en la Acción de Tutela, se permitía informar que, la CREATININA EN SUERO, PRESTADOR: CLINICA COLSANITAS S A - BOGOTA D.C.-LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER, el cual fue utilizado el 02/09/2025. RESONANCIA MAGNETICA CON ANGIOGRAFIA, RESONANCIA DE CEBREROAMBAS CON CONTRASTE Y BAJO SEDACIÓN: Autorizadas y direccionadas con el prestador DIAGNOSTIMED S A., a quien se le solicito agendamiento, donde nos informó que las programó para el 04 de septiembre de 2025. MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN: Autorizadas y direccionadas con el prestador IPS FISIATRICS S.A.S., a quien se le solicito agendamiento, donde informó que las programó para el 03 de septiembre de 2025. NEUROLOGIA PEDIATRICA Y NEUROCIRUGIA INFANTIL: Autorizadas y direccionadas con el prestador CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS SEDE HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO., a quien se le solicitó agendamiento, encontrándonos en espera de respuesta.

Respecto a la pretensión de atención integral, sin que se contara con orden o prescripción médica, consideraba no se puede presumir que en el futuro EPS SANITAS S.A.S., vulnerará o amenazará los derechos fundamentales ya que la pretensión elevada era referente a hechos que no había ocurrido y se ignoraba si ocurrirán.

En consecuencia, es importante resaltar que la EPS SANITAS SAS había garantizado los servicios médicos ordenados por el médico tratante, por cuanto era de público conocimiento que los facultados para otorgar servicios médicos eran los galenos tratantes, según su consideración profesional y bajo total autonomía médica, en el marco regulador de la Ley 23 de 1981, Ley 1438 de 2011 artículo 105 y en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 artículo 17. (Anexo 06, C01PrimeraInstancia, C01Principal).

- **ADRES** indicó que, era función de la EPS, y no de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la prestación de los servicios de salud, y tampoco tenía funciones de inspección, vigilancia y control para sancionar a una EPS, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se producía por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que fundamentó una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad.

Que en atención al requerimiento de informe del Despacho, era preciso recordar que las EPS tenían la obligación de garantizar la prestación integral oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual podían conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso podían dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pusieran en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad

social en salud contemplaba varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales estaban plenamente garantizados a las EPS.

Por último, solicitó negar el amparo solicitado por la accionante en lo que tenía que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues adujo que, resultaba innegable que la entidad no había desplegado ningún tipo de conducta que vulnerara los derechos fundamentales del actor y se desvinculara del trámite de la presente acción constitucional. (Anexo 07, C01PrimeraInstancia, C01Principal).

**3.1 La sentencia de primera instancia.** (Anexo 11, C01PrimeraInstancia, C01Principal), el juzgado de primer nivel amparó los derechos fundamentales de la menor de edad accionante, ordenando a la entidad promotora accionada:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS que, a través de su representante legal, en el término de 48 HORAS posteriores a la notificación de la presente providencia, disponga lo necesario para que a la menor A.R.S. con T.I. 1.054.868.884, le sea autorizado y realizada la valoración por NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, para continuar con el tratamiento adecuado a su diagnóstico lo que deberá hacer a través de cualquier IPS con la que tenga contrato.*

*TERCERO: ORDENAR a la EPS SANITAS, que, a través de su representante legal, en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS posteriores a la notificación de esta providencia, proceda a garantizar el tratamiento integral a la accionante para tratar su diagnóstico MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA DE LOS VASOS CEREBRALES CRÓNICA Y ATAXIA CEREBELOSA.”*

**3.2 La impugnación.** La entidad promotora de salud impugnó el fallo proferido, referente a la orden de tratamiento integral concedido a la menor accionante, al considerar que el reconocimiento de la prestación integral del servicio de salud debía ir acompañado de indicaciones precisas que hicieran determinable la orden del juez de tutela, ya que no le era posible dictar órdenes indeterminadas ni reconocer mediante ellas prestaciones futuras e inciertas. (Anexo 10, C01PrimeraInstancia, C01Principal).

Pasadas las diligencias a despacho para adoptarse la decisión que en esta instancia corresponda, a ello se apresta este Juzgador, previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

1. Advierte este judicial que se cumplen con los presupuestos procesales en la presente acción constitucional, tales como, legitimación en la causa, inmediatez, subsidiariedad, residualidad y, la competencia de este juzgado para conocer de la impugnación formulada. Así mismo, el escrito de tutela cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

2. De acuerdo con lo expuesto en la acción Constitucional y atendiendo los precedentes judiciales sobre la materia, el despacho deberá establecer, con respecto al escrito impugnatorio si efectivamente, para el caso particular, hay lugar a la concesión de tratamiento integral ordenado primera instancia.

Así mismo, de establecerse dicha obligación a cargo de la entidad promotora de salud habrá de determinarse si a ésta le asiste el derecho de efectuar el recobro de dichos rubros frente a la ADRES.

3. Analizadas las actuaciones desplegadas y auscultados los medios de convicción aportados por los intervinientes, se evidencia que en el caso en concreto, le correspondió a la menor de edad accionante acudir a la vía constitucional a través de su agente oficiosa a fin de materializar los servicios médicos denominados: **“CREATININA EN SUERO U OTROS FLÚIDOS”, “SEDACIÓN PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO”, “RESONANCIA MAGNÉTICA CON ANGIOGRAFÍA, MODALIDAD AMBULATORIA CON CONTRASTE”, “RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO CON CONTRASTE, PEDIÁTRICA, MODALIDAD BAJO SEDACIÓN”, “REMISIÓN A MEDICINA FÍSICA”, “REMISIÓN A NEUROLÓGICA PEDIÁTRICA” y “REMISIÓN A NEUROLOGÍA INFANTIL”**, los cuales fueran prescritos por su médico tratante; además, del derecho a recibir una atención en salud de manera eficiente e integral, pues se tiene que es una paciente que sufre de una patología que constante y paulatinamente va desmejorando su estado de salud físico y mental en desmedro de su calidad de vida; además de ser una persona que goza de especial protección constitucional. Aún a sabiendas de ello, la EPS Sanitas siguió sustrayéndose de sus deberes constitucionales para con su afiliada y solamente con la acción de tutela procedió a realizar todos los trámites administrativos tendientes a lograr las atenciones médicas requeridas por la paciente.

4. En suma, solamente con la intervención del juez constitucional, se vieron protegidas las prerrogativas esenciales vulneradas a la menor **AR.S.** en tanto, correspondió al juzgado cognoscente emitir un pronunciamiento tendiente a evitar la dilación en el tratamiento en salud de la usuaria, al tener que acudir a la administración de justicia cada vez que requiera una atención en salud, por tanto, este Despacho comparte los argumentos expuestos por el Juez de primer nivel, toda vez que, la orden va encaminada a impedir que se le nieguen servicios médicos demandados y requeridos por la afiliada en el curso del tratamiento de su patología y, de este modo, sea la EPS Sanitas, la entidad que preste los servicios médicos de forma completa y oportuna, debido a que quedó comprobada la necesidad imperiosa de salvaguardar los derechos de menor de edad accionante.

Si la EPS concluye que su actuación es diligente en relación con la prestación de los servicios de salud, considera este judicial que tiene un concepto distorsionado de los principios que regenta la Ley Estatutaria y el precedente de la Corte Constitucional.

Por consiguiente, no existe impedimento para que la primera instancia concediera dicha prerrogativa, teniéndose la certeza del diagnóstico clínico y de los padecimientos por los cuales se ha venido ordenando las prestaciones médicas reseñadas.

En consecuencia, bajo esas premisas, se considera no tener fundamento la entidad promotora de salud accionada para buscar deruir los ordenamientos extendidos en la providencia opugnada, toda vez que como se itera, la negligencia y tardanza en materializar la atención en salud a su afiliada, desemboca en la necesaria intervención del juez constitucional a fin de garantizar el tratamiento integral que ha sido dilatado.

5. Para finalizar, en relación con el recobro invocado, este Despacho de forma lineal ha sostenido que dicha prerrogativa constituye un trámite administrativo previamente regulado por la Ley, luego, no puede el juez de tutela interferir en dicha actuación, pues ello se trata de un trámite administrativo, que dispone de sus propios mecanismos ordinarios. En ese orden, la EPS está facultada para realizar el respectivo recobro sin necesidad de emitir orden alguna en el fallo de tutela. En pocas palabras se trata de unas actuaciones internas que deberán ser desplegadas por la EPS ante la autoridad competente, quien después de las respectivas validaciones, definirá sobre la

procedencia del recobro. Además, se trata de un asunto puramente económico que carece de relevancia constitucional, razones por las cuales, no se accederá a ella.

6. Corolario de todo lo anteriormente expuesto, se confirmará la decisión confutada al encontrarse la misma ajustada a la línea jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional para casos como el que ahora convoca la atención del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley**

### FALLA

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del **09 de septiembre de 2025** proferida por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales -Caldas-** dentro de la presente acción de tutela promovida por la menor de edad identificada con las iniciales de su nombre **A.R.S.**, actuando a través de agente oficiosa, **Deyanira Salazar Hurtado**, frente a **Sanitas EPS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente sentencia a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al juzgado de primera instancia.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9b6c542c764c645eb0cb3d411e7980c88f1f79cca3977eac57603e9a8f623**  
Documento generado en 14/10/2025 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>